

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

**“La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral
(procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores).”**

Ana Laura Hernández Hernández.

Sumario: I. Introducción. II. Origen y objeto del Derecho Sancionador Electoral. III. Proporcionalidad entre la infracción y la sanción en el Derecho Electoral. IV. Conclusión. V. Fuentes de consulta.

I. Introducción.

En el devenir de la historia de la humanidad, se ha visto una constante lucha por el poder, a veces en vías de hechos, algunas otras, a través de procedimientos ya institucionalizados, estos últimos característicos de las sociedades modernas.

En la actualidad, y por lo que se refiere a nuestro País, la forma o medio que las personas tienen para ejercer el poder público es precisamente, por la vía electoral, a través de los procesos democráticos de renovación de poderes, pero esto sólo es posible si se verifica de forma correcta lo que conocemos como procesos electorales.

Al respecto, ha sido ardua labor de muchos años, diseñar toda una estructura normativa y de instituciones que garanticen el cumplimiento de los postulados o principios, legales y constitucionales que, permiten el desarrollo de elecciones auténticas, libres y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Pero ¿Qué pasa cuando los actores políticos despliegan conductas que se apartan de lo dispuesto en la norma y provocan una contravención al orden normativo?, en este caso, lo natural sería que se contará con mecanismos idóneos para atender, investigar, corregir y sancionar los injustos administrativos en que las personas incurran y reestablecer el impero de la Ley, por encima del actuar de la ciudadanía.

De ahí, los Tribunales Electorales, en el momento en que se somete a su consideración asuntos en los que se plantea la trasgresión a la normatividad electoral, tengan el deber de impartir justicia, en principio para reparar la vulneración al sistema normativo electoral y, como medida de corrección o disuasión hacia la persona gobernada infractora, una correcta aplicación de las sanciones que la propia normatividad le permite, basadas siempre en el principio de proporcionalidad.

Así, en las siguientes líneas haré de forma sucinta, pero precisa y en la medida de lo posible exhaustiva, una reflexión del sistema sancionador electoral

mexicano, en cuanto a la proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral, a través de los procedimientos de fiscalización, los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, como parte del sistema que regula y aplica el *ius puniendi* que le asiste al Estado.

II. Principios y objeto del Derecho Sancionador Electoral.

En principio, resulta primordial decir que, desde un sentido objetivo el derecho sancionador electoral está constituido por el conjunto de normas jurídicas del derecho público (*ius puniendi*), que define las infracciones electorales y las sanciones que son impuestas a los sujetos que señalan las mismas.

Es atribución de los juzgadores electorales la potestad sancionadora, misma que se integra de las facultades como: la del establecimiento, la de la imposición y la de la ejecución de las sanciones a los sujetos previstos en la legislación electoral.

En este sentido, se ha considerado al derecho sancionador electoral como parte del *ius puniendi*, por lo que es facultad del Estado el reprimir conductas consideradas como ilícitas y que vulneran el orden jurídico; razón por la cual debe realizar las acciones necesarias para lograr el bienestar común, siempre considerando el respeto absoluto de los derechos humanos y el estado de derecho.

La autoridad electoral¹ debe extraer los principios desarrollados en el derecho penal y adecuar los que le sean útiles y pertinentes, considerando la naturaleza de las sanciones; es decir que, la legislación electoral puede establecer un conjunto de deberes para los actores electorales, lo que no implica que sean propios del derecho administrativo sancionador o del derecho penal, pero se ha recurrido a estos para imposición de sanciones en materia electoral.

Finalmente, el objetivo del derecho sancionador es la protección del orden público electoral, es decir, preponderar la democracia representativa, a través de la regulación de los elementos y características de las faltas electorales que son indispensables para llegar a determinar si se actualizan o no las mismas.

III. Proporcionalidad entre la infracción y la sanción en el Derecho Electoral.

La sanción es un medio coactivo del Estado, con el fin de establecer consecuencias a posibles conductas infractoras a la normatividad electoral; por lo que, para su efectividad, se requiere el marco normativo que prevea la conducta que se considera indebida, la consecuencia ante el incumplimiento del deber impuesto en la norma -que es la sanción propiamente dicha-, y sus formas de

¹ Tesis XLV/2002. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

aplicación o las cuestiones técnico jurídicas que se deben analizar para su aplicación a la persona gobernada, siempre observando un vínculo de equilibrio denominado **proporcionalidad**.

En esta tesitura, la persona operadora jurídica –persona Juzgadora- no sólo debe partir de la idea de que la aplicación de sanciones a la persona infractora genere efectos disuasivos o preventivos, para que estas conductas ilícitas se dejen de generar; sino que también se deben considerar los efectos retributivos como los preventivos, ya que los comportamientos ilícitos generan un costo social en diferentes circunstancias.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las infracciones en materia electoral, que son competencia de los Tribunales Electorales Federales y/o Locales, se investigan, deciden, y, eventualmente, sancionan, a través del procedimiento ordinario sancionador (POS), del que conoce la Autoridad Administrativa Electoral, y del Procedimiento Especial Sancionador (PES), cuya investigación y sustanciación corresponde al Órgano Administrativo Electoral y su resolución al Tribunal Local o Federal; mientras que en materia de fiscalización, se encarga del Procedimiento Administrativo Sancionador la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución es emitida por el Consejo General de dicho Instituto.

De manera concreta, en el momento en que la persona Juzgadora tiene que imponer una sanción en materia electoral, debe considerar el **principio de proporcionalidad** para que esa acción sancionadora cumpla con su teleología, es decir, que debe analizar de manera objetiva el bien jurídico tutelado por la norma, la naturaleza y la gravedad de la conducta, así como los efectos perniciosos del incumplimiento de lo establecido en la Ley, para que así la sanción que se llegue imponer sea la adecuada, es decir, que no sea tan ligera que no provoque un efecto disuasivo en la persona infractora, pero que tampoco sea de una intensidad desmedida que se considera arbitraria y de afectación a la esfera jurídica de la persona gobernada de mayor magnitud que el daño causado por la conducta indebida.

Lo anterior, no es tarea fácil si se considera que en el derecho sancionador electoral, como en las demás materias del ius puniendi que le asiste al Estado, las normas son abstractas y sólo contemplan hipótesis normativas que deben ser aplicadas cuando la conducta desplegada se adecue a lo que dispone la norma, en este punto es donde surge la labor de la persona impartidora de justicia de lograr una adecuada calificación de la infracción, en la que se debe tomar en cuenta los elementos y circunstancias que rodean a la conducta infractora; en dicha tarea, también se debe determinar la naturaleza de la conducta ya sea dolosa o culposa, así como, la situación de la persona infractora respecto de la reiteración de la falta y la reincidencia.

IV. Conclusión.

De lo antes razonado, considero que se puede concluir que el **principio de proporcionalidad** en la imposición de las sanciones en materia electoral, se cumple si la persona impartidora de justicia realiza un análisis integral y objetivo de las constancias que integran el expediente de que se trate para que su resolución sea producto de una interpretación objetiva de los elementos materiales y subjetivos de la conducta, las circunstancias de hecho en que se verificó la infracción y los efectos perniciosos provocados por la realización del injusto administrativo, para que la sanción no sea tan mínima que provoque que la persona infractora tienda a reincidir, pero que no sea tan severa que pudiera ser tildada de excesiva o violatoria de los derechos humanos de las personas justiciables.

V. Fuentes de consulta.

Instituto Federal Electoral. 2012. José Roldan Xopa. El procedimiento especial sancionador en materia electoral.

Derecho Administrativo Sancionador Electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Reforma a la Justicia Electoral en México. Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. Edición. Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación.

Derecho Sancionador electoral y principio de legalidad. Osiris Vázquez Rangel.

Constitución política de los estados unidos mexicanos. [https://www.diputados.gob-mx.pdf](https://www.diputados.gob.mx/pdf)

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a 11 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE



LICDA. ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.